



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 228 -2007-MDL/GM
Expediente N° 3060-2006 y acum. N° 00258-2007
Lince,

17 DIC. 2007

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 352-2007-MDL/OAJ de fecha 13 de diciembre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31.Oct.2007 la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia – AESC, representado por su Presidente, don William Cruz Tambillo Dilas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 180-2007-MDL/GM de fecha 04.Oct.2007;

Mediante Resolución de Gerencia N° 180-2007-MDL/GM se resolvió Declarar de Oficio la Nulidad del Oficio N° 292-2006-MDL/GDU de fecha 13.Dic.2006 dirigido a la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia – AESC, expedida por el Ing. Jhonny Romero Torero, ex Gerente de Desarrollo Urbano, por haber incurrido en vicio que acarrea su nulidad; en consecuencia, los miembros de la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia – AESC deberán de limitar su actividad al giro de Venta de Emolientes.

Mediante escrito de fs. 18 (Exp. N° 258-2007) la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia – AESC manifiestan que la ampliación concedida a existencia del Oficio N° 292-2006-MDL/GDU fue otorgada con todos los requisitos legales que en ese momento se exigieron y que cumplieron con mucho esfuerzo, se acondicionaron módulos a un costo bastante costoso, así como representaba una ayuda social a su labor diaria tanto matutina como vespertina, por lo que solicitan se reconsidere y se ratifique la referida autorización. Asimismo, manifiestan que su pedido se fundamenta en la gran demanda de vecinos que pedían el servicio y que pudieron satisfacer para bien del vecindario.

Cabe señalar a modo de antecedente, que mediante Oficio N° 292-2006-MDL/GDU de fecha 13.Dic.2006 dirigido a la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia – AESC y expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad se Autoriza la Ampliación de Giro para la venta de Sandwichs fríos, bebidas calientes y afines, conforme con lo estipulado en la Ordenanza N° 077-MDL y su ampliatoria aprobada mediante Ordenanza N° 129-MDL que regulan el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública en el distrito de Lince.

Que, el presente recurso de reconsideración se ha interpuesto dentro del término y con las formalidades que establecen los artículos 207° inciso 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Asimismo, se tendrá en consideración lo dispuesto en la parte pertinente del Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, respecto de lo manifestado por la administrada en su recurso, se debe informar que esta Administración ha procedido conforme a las normas que regulan la Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública.

Que, en este sentido se debe indicar que la Ordenanza N° 077-2003-MDL, que Regula el Régimen de Autorización para comercializar bienes o prestar servicios en la vía pública establece taxativamente en su artículo 6° lo siguiente:

Artículo 6°.- La autorización que se otorgue al comerciante en la vía pública, es de carácter personal e intransferible; tendrá una duración de un año, la misma que se computará por cada ejercicio fiscal desde el 1 de enero al 31 de diciembre.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 228 -2007-MDL/GM

Expediente N° 3060-2006 y acum. N° 00258-2007

Lince,

17 DIC. 2007

Que, esta norma es concordante con lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 001-2004-MDL que Aprueban Disposiciones Complementarias de la Ordenanza N° 077, que reglamentó el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública que establecen el carácter personal de la autorización, consecuentemente, es obligación de cada administrado solicitar su respectiva Autorización de Ampliación de Giro, conforme a las normas vigentes.

Que, conforme lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 100-2007-MDL/GDU el Oficio N° 292-2006-MDL-GDU es producto del trámite administrativo N° 3505-04, iniciado por la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia AESC, mediante el cual solicitaron la ampliación del giro comercial ya existente que es la venta de emolientes a otros no comprendidos en el artículo 4° numeral 4 de la Ordenanza N° 077-MDL, siendo que el artículo 17° de la citada Ordenanza proscribe cualquier intención del comerciante de ejercer y/o solicitar el ejercicio de actividades más allá de las otorgadas en la Licencia. Asimismo, esta ampliación es otorgada a favor de la Asociación de Emolienteros, no habiéndose tenido en cuenta que ha sido otorgado a favor de una persona jurídica, siendo que la Ordenanza N° 077-MDL establece el carácter personal de la autorización.

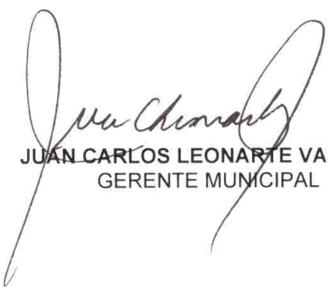
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia – AESC, representado por su Presidente, don William Cruz Tambillo Dilas contra la Resolución de Gerencia N° 180-2007-MDL/GM, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL